

ción de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 13 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

11611 RESOLUCION de 13 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.825, el filtro mixto contra anhídrido sulfuroso, marca «Auer», modelo 88 ABEK/ST, importado de Berlín (República Federal de Alemania), y presentado por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mixto contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mixto contra anhídrido sulfuroso, marca «Auer», modelo 88 ABEK/ST, presentado por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», con domicilio en San Just Desvern (Barcelona), Narcís Monturiol, número 7, polígono industrial, apartado de Correos 104, que lo importa de Berlín (República Federal de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auer-gesellschaft GmbH» como filtro mixto contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser utilizado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 20 ppm(0,002 por 100), en volumen.

Segundo.—Cada filtro mixto de dichas marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.824. 13-4-89.—Filtro mixto contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 20 ppm(0,002 por 100 en volumen).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 13 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

11612 RESOLUCION de 13 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.828, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Tecsaf», modelo TX-26, importada de Gran Bretaña y presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Tecsaf», modelo TX-26, presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que la importa de Gran Bretaña, donde es fabricada por su representada la firma «Tecsaf Ltd.», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 976.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.828. 13-4-89. "Tecsaf"/TX-26 /976».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 13 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

11613 RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Ibermática, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Ibermática, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la Empresa y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «IBERMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA», AÑO 1989

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa IBERMÁTICA, S.A. y sus Empleados.

ART. 2.- FIRMANTES

- 1.- La Empresa IBERMÁTICA, S.A. por medio de su gerente o representantes.
- 2.- Los Empleados de la citada Empresa a través de sus representantes en el Comité Intercentros.
- 3.- La validez de los acuerdos, referentes al presente Convenio, deberá estar firmada por la parte empresarial y por un mínimo de la mitad más uno de los representantes de los empleados.

ART. 3.- AMBITO

1.- TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación a todos los centros que la Empresa tiene en la actualidad, o pueda tener en el futuro.

Los preceptos aplicables sólo a un centro de trabajo, podrán incorporarse como anexos al Convenio.

2.- PERSONAL

Los artículos del presente Convenio, afectan al Personal que preste sus servicios en IBERMÁTICA, S.A., mediante contrato de trabajo, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

3.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1989, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por períodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el Convenio, las negociaciones se prorrogasen por un período que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta